

DECLARACIÓN DGCCARN N° 260 /2014

N° 138999

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "PLAN DE FORESTACIÓN" PERTENECIENTE A LA FIRMA GL SOUTH AMERICA S.A., A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCA N° 850, PADRÓN N° 7580, UBICADO EN EL, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 14 de FEBRERO de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM N° 1145/13, presentado a esta secretaria por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Lucio Rodríguez Duarte, Reg. CTCA N° I-168, en representación de la Firma GL SOUTH AMERICA S.A., del Proyecto, "Plan de Forestación" desarrollado en la propiedad con Finca N° 850, Padrón N° 7580, ubicado en el, Distrito de Villeta, Departamento de Central, y.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 232/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de SIG/SEAM, Dictaminando que los mapas se ajustan a las disposiciones y normativas vigentes (Resolución SEAM N° 303/04, No se observan modificaciones entre el año 2005 y el 2013 durante la vigencia de la Ley 2524/04. Deforestación cero, afecta áreas protegidas, no afecta Comunidades Indígenas, Corresponde al Art. 9 de la Ley 4241/10, Corresponde al Dictamen de A.J. N° 888/08 25% de Reserva Forestal.

Que, el proyecto fue derivado a la DGPCB y a través del MEMO DPM N° 013/14, Seguiré "Las Especies a utilizar para la forestación en las zonas lindantes con la RN Guyrati se considera reforestar con especies nativas predominantes de la zona, a fin de precautelar las áreas afectadas a las unidades de conservación para de esa manera mantener los procesos ecológicos y los fines de conservación de las ASPs.

Que la Firma GL SOUTH AMERICA S.A., se dedica a varias actividades referentes y unas de ellas la Forestación, contando para ello una sup. Total de 25.412,5677 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se pretende realizar una Forestación de 8.770,0 has.

Que, la misma empresa tiene el proyecto denominado Agrícola y Pecuario, cuya Licencia a través de la Resolución DGCCARN N° 934/2012 está Vigente hasta la fecha 27/04/2014.

Que, el proponente bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 5 y Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RR NN:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento al MEMO DPN N° 013/14; Las Especies a utilizar para la reforestación en las zonas lindantes con la RN Guyrati se considera reforestar con especies nativas predominantes de la zona, a fin de precautelar las áreas afectadas a las unidades de conservación para de esa manera mantener los procesos ecológicos y los fines de conservación de las ASPs, a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Ley 2524/04 y su Ampliación 3663/08, DECRETO 2048/04, Resolución N° 485/03 del M.A.G., y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2(Dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran, además esta DIA sirve de suficiente notificación de que parte de la propiedad se encuentra dentro de la unidad de conservación del Parque Nacional Lago Ypoa.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 138999 (Ciento treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Gustavo Rodríguez, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo